



RESOLUCIÓN CS Nº 6/25

VISTO, el Expediente Nº 6152/2020 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un Acuerdo de Licencia de Tecnología ente la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y la Universidad de Buenos Aires (UBA) denominadas partes licenciantes y la firma HYBRIDON SA, como parte licenciataria.

Que el objeto del Acuerdo es que la parte Licenciante otorgue a la parte Licenciataria una Licencia exclusiva para la Explotación de la Tecnología en el Campo de Aplicación y en el Territorio.

Que el campo de aplicación es: Todos los campos de aplicación con excepción de productos domisanitarios de uso hospitalario y la Tecnología Licenciada es: - Micropartículas de dióxido de silicio funcionalizadas con un grupo amino adsorbidas con iones plata y cobre. - Formulación que consta de agente formador de film, un solvente y micropartículas de dióxido de silicio funcionalizadas con un grupo amino adsorbidas con iones plata y cobre con actividad antimicrobiana.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Patrimonio y Presupuesto y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 1º reunión ordinaria del 24 de febrero del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.



Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Acuerdo de Licencia de Tecnología ente la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y la Universidad de Buenos Aires (UBA) denominadas partes licenciantes y la firma HYBRIDON SA, como parte licenciataria, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 6/25

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



ACUERDO DE LICENCIA DE TECNOLOGÍA

Entre la Universidad Nacional de San Martín, representada en este acto por su Rector, el Cdor. Carlos GRECO, en adelante “UNSAM”, con domicilio legal en Yapeyú 2068, San Martín, Provincia de Buenos Aires; el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, representado en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Felipe SALAMONE , en adelante “CONICET”, con domicilio legal en Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Comisión Nacional de Energía Atómica, representada en este acto por su Presidente, Dr. Germán GUIDO LAVALLE , en adelante “CNEA”, con domicilio legal en Av. Del Libertador 8250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Universidad de Buenos Aires representada en este acto por su Rector, Dr. Ricardo Gelpi, en adelante “UBA”; por una parte y llamadas en conjunto LAS PARTES LICENCIANTES. Por la otra parte, la empresa HYBRIDON SA (CUIT 33-616163-9), representada en este acto por su Presidente, Sr. Javier Daniel Viqueira, con domicilio legal en Ramallo 2335, 2-1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en adelante LA PARTE LICENCIATARIA o HYBRIDON, indistintamente. En adelante, todas denominadas como LAS PARTES, convienen celebrar el presente convenio de licencia, en adelante la LICENCIA, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que la UNSAM, la UBA y el CONICET son instituciones dedicadas a la formación académica y la investigación científica en diversas áreas disciplinares.
- II. Que HYBRIDON es una startup creada en el marco de la Convocatoria EMPRETECNO 2016 dedicada a la fabricación y comercialización de productos químicos y nanotecnológicos, y la prestación de servicios de investigación, desarrollo y capacitación relacionados con su actividad.
- III. Que con fecha 02 de febrero de 2017, las UNSAM, CONICET y ADOX SA celebraron un Convenio Asociativo Público-Privado – “HYBRIDON” para constituirse en un Consorcio Asociativo Público-Privado (en adelante el “CAPP”).
- IV. Que el financiamiento otorgado al CAPP tenía como finalidad el desarrollo de productos, su aprobación por la autoridad regulatoria y la comercialización de los mismos y la creación de una Empresa de Base Tecnológica.



V. Que como resultados del EMPRETECNO se desarrollaron las tecnologías:

1- Micropartículas de dióxido de silicio funcionalizadas con un grupo amino adsorbidas con iones plata y cobre.

2- Formulación que consta de agente formador de film, un solvente y micropartículas de dióxido de silicio funcionalizadas con un grupo amino adsorbidas con iones plata y cobre con actividad antimicrobiana.

Las cuales fueron validadas por ensayos de efectividad, toxicidad y corrosión.

VI. Que las tecnologías fueron desarrolladas por el Dr. Galo Soler Illia, el Dr. Paolo Catalano, la Lic. Carolina Blaiota, el Farm. Juan Galdoporpora, el Dr. Martín Bellino, el Dr. Martín Desimone, la Mg. Mara Alderete (en adelante "INVESTIGADORES RESPONSABLES").

VII. Que de acuerdo al ACTA suscrita se declara el porcentaje de participación de cada uno de los INVESTIGADORES RESPONSABLES y de acuerdo a su filiación, LAS PARTES reconocen que los beneficios económicos que resulten de la explotación comercial de las tecnologías en el marco de la presente LICENCIA corresponde distribuirlos en un 37.5% a la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), en un 37.5% al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), en un 10% a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y en un 15% a la Universidad de Buenos Aires (UBA).

VIII. Que de acuerdo al propósito de la convocatoria EMPRETECNO se conformó una Empresa de Base Tecnología cuya denominación social es Hybridon SA (CUIT 33-71616163-9), con participación accionaria de los INVESTIGADORES RESPONSABLES.

Que en función a todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar la LICENCIA, que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

1. DEFINICIONES.



1.1 CAMPO DE APLICACIÓN: Todos los campos de aplicación con excepción de productos domisanitarios de uso hospitalario.

1.2 TECNOLOGÍA LICENCIADA: Se refiere a:

- Micropartículas de dióxido de silicio funcionalizadas con un grupo amino adsorbidas con iones plata y cobre.
- Formulación que consta de agente formador de film, un solvente y micropartículas de dióxido de silicio funcionalizadas con un grupo amino adsorbidas con iones plata y cobre con actividad antimicrobiana.

LA TECNOLOGIA LICENCIADA incluye cualquier PRODUCTO y/o SERVICIO que haga uso de o sea fabricado mediante o comprenda LA TECNOLOGIA LICENCIADA descripta, de forma parcial o total. La TECNOLOGIA LICENCIADA incluye a su vez cualquier derecho de PROPIEDAD INTELECTUAL pendiente o concedido, relacionado con la TECNOLOGIA LICENCIADA.

1.3 KNOW HOW: Toda información y conocimientos no patentados de propiedad de LAS PARTES LICENCIANTES que no se encuentren en el dominio público pero que se encuentren relacionados con la TECNOLOGIA LICENCIADA.

1.4 PRODUCTOS/SERVICIOS: serán aquellos bienes y/o servicios que se desarrollen, exploten o comercialicen por LA PARTE LICENCIATARIA, sobre la base de la TECNOLOGÍA LICENCIADA en el CAMPO DE APLICACIÓN.

1.5 NUEVOS DESARROLLOS: será todo perfeccionamiento y/o mejora de la TECNOLOGÍA LICENCIADA realizada en virtud de la presente LICENCIA.

1.6 INGRESOS NETOS: Todos los ingresos netos que perciba LA PARTE LICENCIATARIA y/o sus controladas, vinculadas, sucursales o filiales, provenientes de la comercialización de la TECNOLOGIA LICENCIADA y/o de los PRODUCTOS / SERVICIOS que contengan o incluyan la TECNOLOGIA LICENCIADA y/o SERVICIOS que se valgan de la TECNOLOGIA LICENCIADA, descontando únicamente los impuestos directos sobre la TECNOLOGIA LICENCIADA, tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto que lo reemplace.

1.7 PROPIEDAD INTELECTUAL: significa todos los derechos de propiedad intelectual (inclusive derechos sobre software informático), derechos de diseño, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, logos o afines, know-how, fórmulas y procesos secretos y otros



conocimientos e información de propiedad exclusiva, derechos que protejan el fondo de comercio y la reputación, derechos sobre bases de datos, patentes, patentes provisionales, modelos de utilidad y solicitudes a dicho fin, inclusive toda división, continuación, continuación parcial, re-evaluación, renovación y reemisión de los mismos, estén o no registrados, inclusive solicitudes de registro de dichos derechos de propiedad intelectual, y formas de protección de índole similar a cualquiera de las expuestas anteriormente o con efectos equivalentes en cualquier lugar del mundo.

1.8 TERRITORIO: En todo el mundo.

1.9 EXPLOTACION: Se entiende por tal la producción, elaboración, fabricación, fraccionamiento, ofrecimiento para la venta, venta, importación o cualquier tipo de explotación comercial que LA PARTE LICENCIATARIA realice.

1.10 PERSONA ELEGIBLE: Significa una persona, empresa o persona jurídica que: (i) no sea parte en un reclamo o procedimiento judicial con LAS PARTES LICENCIANTES, el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios, la Ciudad de Buenos Aires y/o cualquier departamento centralizado o descentralizado del Gobierno argentino, empresa oficial o empresa de propiedad del Estado Nacional; (ii) su participación no esté prohibida por un gobierno o agencia de gobierno de ningún país con respecto a asuntos de salud o farmacéuticos que incluyen, entre otros, contratos de adquisición de los países de asistencia sanitaria, productos farmacéuticos o dispositivos médicos; (iii) no estén acusadas de cometer un acto ilícito en una investigación de una autoridad competente, ni condenadas por un tribunal de jurisdicción competente, bajo ninguna ley vigente contra la corrupción o el soborno, incluidos, entre otros, el Código Penal de la Nación, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y cualquier otra ley aplicable contra el soborno, ley contra la corrupción, ley sobre conflicto de intereses o cualquier otra ley, regla o regulación de propósito y alcance similar; y (iv) cumplan con todas las leyes y aplicables en la materia en la que se desempeñen, tengan en regla todos los permisos y autorizaciones de TERCEROS necesarios, y tengan suficiente experiencia, formación técnica y solvencia para llevar adelante el negocio en cuestión. No obstante, LAS PARTES analizarán de buena fe cada caso para calificar como PERSONA ELEGIBLE a cualquier persona física o jurídica.



1.11 VINCULADAS/CONTROLADAS: Artículo 33 de la Ley General de Sociedades 19.550 “Se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada:

- 1) Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias.
- 2) Ejercza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

El mismo artículo dispone que “se consideran sociedades vinculadas, a los efectos de la sección IX del capítulo de la ley, cuando una participe en más del diez por ciento de capital de la otra.

La sociedad que participe en más del veinticinco por ciento del capital de la otra, deberá comunicárselo a fin de que su próxima asamblea ordinaria tome conocimiento del hecho”.

1.12 TERCEROS: Significa en el singular o plural una o más persona/s física/s o jurídica/s y/o instituciones distintas a LAS PARTES y que no sean empresas vinculadas, asociadas –directa o indirectamente- con LA PARTE LICENCIATARIA.

2. OBJETO – ALCANCE.

2.1 LAS PARTES LICENCIANTES otorgan a LA PARTE LICENCIATARIA una LICENCIA exclusiva para la EXPLOTACION de la TECNOLOGÍA LICENCIADA en el CAMPO DE APLICACIÓN y en el TERRITORIO.

2.2 LA PARTE LICENCIATARIA puede fabricar por sí o por TERCEROS, utilizar y comercializar la TECNOLOGÍA LICENCIADA y/o los PRODUCTOS / SERVICIOS que incorporen la TECNOLOGÍA LICENCIADA. Además, LA PARTE LICENCIATARIA puede prestar SERVICIOS relacionados con la TECNOLOGÍA LICENCIADA.

2.3 El derecho que confiere la LICENCIA puede ser ejercido en el TERRITORIO.

2.4 LAS PARTES LICENCIANTES pueden utilizar la TECNOLOGÍA LICENCIADA por sí o por otras instituciones de investigación de su dependencia, y exclusivamente con fines científicos, académicos y de investigación, siempre que se velen por los alcances de tal uso y las providencias a adoptar para preservar su confidencialidad y valor económico y de explotación, según sea la oportunidad en que se requiera el uso académico de la TECNOLOGÍA LICENCIADA. LAS PARTES LICENCIANTES, por medio de sus investigadores (Carrera del Investigador Científico, Carrera de



Personal de Apoyo y/o becarios) podrán realizar divulgaciones científicas de los resultados obtenidos de nuevas investigaciones.

2.5 La LICENCIA otorga el derecho de usar y explotar plenamente, incluyendo la posibilidad de realizar mejoras, respecto de la TECNOLOGÍA LICENCIADA y/o del KNOW-HOW asociado y de las PATENTES, si las hubiera, generando así NUEVOS DESARROLLOS.

2.6 LA PARTE LICENCIATARIA puede fabricar, utilizar y comercializar LA TECNOLOGIA LICENCIADA por su cuenta o a través de sus sociedades controlantes, VINCULADAS / CONTROLADAS, sucursales o filiales, en cualquiera de los CAMPOS DE APLICACIÓN dentro del TERRITORIO.

3. HITOS. APROBACIÓN REGULATORIA Y COMERCIALIZACIÓN.

3.1 LA PARTE LICENCIATARIA se compromete a cumplir con los siguientes hitos y obligaciones:

3.1.1 Producción a escala piloto (100 Lt). Durante el período de DOCE (12) meses desde la firma de la LICENCIA.

3.1.2 La comercialización en Argentina. Durante el período de TRES (3) años desde el cumplimiento del punto 3.1.1.

3.1.3 La obtención, cuando sea oportuno y necesario, de aprobaciones regulatorias en los territorios en los que LA PARTE LICENCIATARIA decida comercializar la TECNOLOGÍA LICENCIADA.

3.1.4 Realizar las acciones tendientes de comercialización de la TECNOLOGÍA LICENCIADA en el TERRITORIO.

3.1.5 Notificar de forma fehaciente a LAS PARTES LICENCIANTES de las acciones realizadas.

3.1.6 LA PARTE LICENCIATARIA enviará informes semestrales a LAS PARTES LICENCIANTES debiendo informar el cumplimiento de los hitos técnicos junto con la liquidación de las Regalías.

4. GESTIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Todas las gestiones sobre la PROPIEDAD INTELECTUAL estarán a cargo de LA PARTE LICENCIATARIA, siendo esta responsable de solventar todos los gastos relacionados a dichas gestiones a partir de la suscripción de la LICENCIA en el TERRITORIO.



LA PARTE LICENCIATARIA mantendrá debidamente informado a LAS PARTES LICENCIANTES sobre cualquier comunicación y/o documentación relacionada con la gestión de la PROPIEDAD INTELECTUAL y dará a LAS PARTES LICENCIANTES oportunidades previas razonables para opinar sobre dichas gestiones, en caso que lo considere necesario.

En caso que LA PARTE LICENCIATARIA desee renunciar a abonar los gastos de tramitación, mantenimiento y defensa de las Patentes, por cualquier causa que fuere, deberá preavisar dicha circunstancia a LAS PARTES LICENCIANTES con una antelación mínima de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles. En tal caso, LA PARTE LICENCIATARIA perderá automáticamente y sin necesidad de notificación previa todos los derechos que pudieren corresponderle en virtud de la LICENCIA, únicamente en el territorio del país o de los países en cuestión, y a partir de dicho momento LAS PARTES LICENCIANTES podrán ceder o licenciar en tales países la TECNOLOGIA LICENCIADA y su eventual/es patente/s a TERCEROS.

Consecuentemente, en dicho supuesto, la LICENCIA otorgada a LA PARTE LICENCIATARIA se convertirá inmediatamente en no exclusiva únicamente respecto del país o de los países en cuestión, manteniéndose vigente la LICENCIA respecto de los restantes países del TERRITORIO.

En el caso que la TECNOLOGÍA LICENCIADA o los Nuevos Desarrollos sean protegibles por cualquier Derecho de PROPIEDAD INTELECTUAL, LA PARTE LICENCIATARIA deberá manifestar por escrito a LAS PARTES LICENCIANTES su intención de avanzar con las solicitudes correspondientes. Toda y cualquier solicitud relacionada con la TECNOLOGÍA LICENCIADA y/o los Nuevos Desarrollos deberá presentarse a nombre de LAS PARTES LICENCIANTES únicamente, salvo que éstas manifiesten lo contrario por escrito.

5. VIGENCIA.

La LICENCIA de la TECNOLOGÍA LICENCIADA estará vigente por un período de DIEZ (10) años contados desde su firma y/o hasta la extinción de los derechos de PROPIEDAD INTELECTUAL (incluso, pero sin limitarse, patentes), en el caso de que los hubiera, relacionados con la TECNOLOGÍA LICENCIADA y/o Nuevos Desarrollos licenciados, en el caso que los hubiera.

6. REGALÍAS.

LA PARTE LICENCIATARIA abonará a LAS PARTES LICENCIANTES anualmente en concepto de regalía un tres por ciento (3%) sobre los INGRESOS NETOS de LA PARTE LICENCIATARIA, sus



sociedades controlantes, VINCULADAS / CONTROLADAS, sucursales o filiales – según corresponda por la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGIA LICENCIADA en el CAMPO DE APLICACIÓN y en el TERRITORIO.

La obligación de abonar regalías subsistirá mientras existan PRODUCTOS Y SERVICIOS por vender o bien vendidos sin cobrar, o elaborados durante la vigencia del plazo de vigencia de la LICENCIA.

7. SUBLICENCIAS.

7.1 LA PARTE LICENCIATARIA deberá pagar a LAS PARTES LICENCIANTES por cualquier contrato de SUBLICENCIA otorgada a TERCEROS, incluyendo a empresas vinculadas o asociadas comercialmente con LA PARTE LICENCIATARIA, el 50 % de los INGRESOS NETOS recibidos por dichos contratos de SUBLICENCIA. Dicho importe no podrá ser inferior al 1,5 % de los INGRESOS NETOS que perciba el sublicenciatario por la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA sublicenciada.

7.2 LA PARTE LICENCIATARIA tendrá derecho a sublicenciar de acuerdo a su estrategia comercial y conforme las cláusulas establecidas en la LICENCIA, previa notificación a LAS PARTES LICENCIANTES informando los datos del sublicenciatario.

7.3 LAS PARTES LICENCIANTES dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibida la notificación podrán oponerse si existiera algún conflicto de interés con el potencial sublicenciatario o razones debidamente justificadas que impiden el otorgamiento de la SUBLICENCIA.

7.4 LA PARTE LICENCIATARIA dentro de QUINCE (15) días corridos de suscripto el contrato de SUBLICENCIA enviará una copia del mismo a LAS PARTES LICENCIANTES.

7.5 LA PARTE LICENCIATARIA tendrá derecho a sublicenciar la TECNOLOGÍA LICENCIADA a TERCEROS, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- El potencial sublicenciatario sea una Persona Elegible.
- LA PARTE LICENCIATARIA informe a LAS PARTES LICENCIANTES el/los candidato/s a ser sublicenciatarios de la TECNOLOGÍA LICENCIADA, acompañando un informe respecto del mismo, el campo en el cual se utilizará y/o la aplicación que se dará a la TECNOLOGÍA LICENCIADA, el mercado al que se pretende introducir, y demás información que permita a LAS PARTES LICENCIANTES comprender las condiciones en las cuales el sublicenciatario explotará la TECNOLOGÍA LICENCIADA.
- LA PARTE LICENCIATARIA entregue a LAS PARTES LICENCIANTES, una vez seleccionado el sublicenciatario, una copia de todos los acuerdos dentro de los QUINCE (15) días anteriores de



la fecha de suscripción de cada acuerdo. En ningún caso el contrato de SUBLICENCIA podrá facultar al sublicenciario de sublicenciar la TECNOLOGÍA LICENCIADA a un tercero y/o de ceder su posición contractual.

- LA PARTE LICENCIATARIA podrá sublicenciar a TERCEROS, a su plena decisión, en cualquier hito de desarrollo y avance en el que se encuentre.

LAS PARTES LICENCIANTES podrán oponerse solo si existiera un conflicto de interés o razones debidamente justificadas con el potencial sublicenciario.

8. PAGOS. INFORMES. ADMINISTRACION DE FONDOS.

Las regalías se liquidarán semestralmente a partir de la fecha en que se efectúe el primer cierre de venta mensual y serán abonados por LA PARTE LICENCIATARIA dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes contados a partir de cada liquidación.

LAS PARTES LICENCIANTES encomiendan la administración de los fondos que constituyen las regalías y los ingresos por SUBLICENCIAS, a abonar por LA PARTE LICENCIATARIA, a la Unidad de Vinculación Tecnológica: "Fundación UNSAM Innovación y Tecnología (FUNINTEC)", CUIT N° 33-71124942-3, con domicilio en Intendente Campos 1858 piso 4° (CP 1650), San Martín, Provincia de Buenos Aires, la cual actuará como Unidad de Vinculación Tecnológica en los términos de la Ley 23.877.

La Unidad de Vinculación Tecnológica distribuirá los fondos cobrados de la siguiente manera:

- Un 50% de los fondos serán distribuidos entre los INVESTIGADORES RESPONSABLES identificados como los inventores de LA TECNOLOGÍA LICENCIADA, de acuerdo a un acta de distribución de beneficios suscripta por los mismos.
- Un 5% de los fondos será para la UVT designada en concepto de Administración de los fondos.
- El 45 % restante se dividirá de la siguiente forma: un 37.5% para el CONICET, un 37.5% para la UNSAM, un 10% para la CNEA y un 15% para la UBA. LA PARTE LICENCIATARIA enviará, con periodicidad semestral, acompañando la liquidación de las regalías, un informe de ventas y servicios a LAS PARTES LICENCIANTES, que incluya la base de cálculo para la



determinación de las regalías y un detalle suficiente sobre las regalías por las SUBLICENCIAS otorgadas.

9. AUDITORÍAS.

LA PARTE LICENCIATARIA debe conservar y mantener una contabilidad razonablemente adecuada con relación a la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA LICENCIADA. LA PARTE LICENCIATARIA acepta, previa solicitud por escrito de LAS PARTES LICENCIANTES con QUINCE (15) días de antelación, permitir cada DOCE (12) meses que un auditor oficial e independiente seleccionado por LAS PARTES LICENCIANTES pueda auditar los INGRESOS NETOS y cualquier otra información relevante que pueda ser razonablemente necesaria para determinar la corrección y precisión de los cálculos en los que se basen las INGRESOS NETOS.

Cualquier eventual auditoría deberá desarrollarse durante el horario comercial y de manera que no interfiera con las actividades comerciales normales de LA PARTE LICENCIATARIA. Si la auditoría difiere en más de un 5% (cinco por ciento) de los informes presentados por LA PARTE LICENCIATARIA, esta última será responsable de todos los gastos en los que se haya incurrido para realizar dicha auditoría y deberá pagar a LAS PARTES LICENCIANTES las diferencias resultantes, según informe del auditor. En virtud de ello, LAS PARTES LICENCIANTES podrán rescindir la LICENCIA y quedarán liberadas de pleno derecho para disponer y otorgar licencias a TERCEROS interesados.

LAS PARTES LICENCIANTES y/o quien éstas designen tendrán capacidad de auditar las ventas, stock y libros contables de LA PARTE LICENCIATARIA y sus TERCEROS asociados, en relación con la EXPLOTACIÓN de PRODUCTOS /SERVICIOS que contengan la TECNOLOGÍA LICENCIADA.

10. RESPONSABILIDADES. GARANTIAS.

LAS PARTES LICENCIANTES no asumen ninguna responsabilidad frente a TERCEROS respecto de las obligaciones contraídas por LA PARTE LICENCIATARIA en el marco de la LICENCIA.

Será responsabilidad de LA PARTE LICENCIATARIA las garantías que eventualmente hubiere dado a TERCEROS respecto a la TECNOLOGÍA LICENCIADA.

Será responsabilidad de LA PARTE LICENCIATARIA las garantías dadas a los clientes respecto de la TECNOLOGÍA LICENCIADA, y los PRODUCTOS /SERVICIOS.



LA PARTE LICENCIATARIA asume los riesgos derivados de la EXPLOTACIÓN, y de todos los protocolos de investigación, ensayos clínicos y todo tipo de pruebas que lleve adelante en relación a la TECNOLOGÍA LICENCIADA, y los PRODUCTOS/ SERVICIOS. En particular LA PARTE LICENCIATARIA asume los riesgos relativos a los sistemas de producción, las materias primas y cualquier defecto de fabricación o control de calidad inadecuado.

Será responsabilidad de LA PARTE LICENCIATARIA todas las cargas fiscales que puedan recaer sobre la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA LICENCIADA, y los PRODUCTOS/ SERVICIOS.

LA PARTE LICENCIATARIA mantendrá indemne a LAS PARTES LICENCIANTES y acepta liberar y defender a LAS PARTES LICENCIANTES, a su propio costo de toda y cualquier responsabilidad, costos, daños y perjuicios reclamados por TERCEROS originados en el desarrollo y/o EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA LICENCIADA, los PRODUCTOS/ SERVICIOS, así como ante cualquier violación de normas por LA PARTE LICENCIATARIA.

11. DEFENSA DE LA TECNOLOGÍA – ACCIONES JUDICIALES Y COSTOS.

LAS PARTES se notificarán mutua y diligentemente acerca de cualquier reclamo, demanda o hecho justificante de acción judicial contra LA PARTE LICENCIATARIA o LAS PARTES LICENCIANTES que se relacione con la TECNOLOGÍA LICENCIADA o los eventuales derechos de PROPIEDAD INTELECTUAL que se deriven del mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la recepción de dicha notificación de acción, reclamo o demanda. Al recibir la notificación de una acción, reclamo o demanda contra LA PARTE LICENCIATARIA en relación a la TECNOLOGÍA LICENCIADA o los eventuales derechos de PROPIEDAD INTELECTUAL que se deriven de la misma, LAS PARTES LICENCIANTES tendrán el derecho, pero no la obligación de ser parte en dicha acción.

LA PARTE LICENCIATARIA estará obligada a informar a LAS PARTES LICENCIANTES casos de infracción de los derechos de PROPIEDAD INTELECTUAL relacionada a la TECNOLOGÍA LICENCIADA.

Los gastos incurridos en la defensa de la TECNOLOGÍA LICENCIADA estarán a cargo de LA PARTE LICENCIATARIA.

12. INDIVIDUALIDAD- INDEMNIDAD. SUBCONTRATACION.



- 12.1** LAS PARTES reconocen y declaran que la LICENCIA no refleja ningún tipo de relación laboral entre LAS PARTES, ni vínculo jurídico alguno entre éstas y sus respectivos empleados, aunque incidentalmente realicen actividades en común relacionadas con la LICENCIA.
- 12.2** LAS PARTES se comprometen a mantener a la otra/s indemne/s de cualquier reclamo, acción y/u obligación de cualquier índole que como consecuencia de las acciones emergentes del objeto de la LICENCIA puedan generarse respecto del personal y/o TERCEROS y/o contratistas y/o subcontratistas de cada una de ellas, debiendo pagar todo gasto en el que incurra una por responsabilidad de la otra.
- 12.3** LA PARTE LICENCIATARIA mantendrá indemne a LAS PARTES LICENCIANTES respecto de cualquier reclamo originado en el desarrollo, la producción, la venta y/o cualquier uso que LA PARTE LICENCIATARIA o un tercero autorizado por LA PARTE LICENCIATARIA haga de la TECNOLOGÍA LICENCIADA.
- 12.4** LA PARTE LICENCIATARIA podrá subcontratar a TERCEROS, a su plena decisión, y a su cargo en lo que respecta al pago de los servicios que aquellos presten, en cualquier hito de desarrollo y avance en el que se encuentre sin que ello represente relación laboral alguna con LAS PARTES LICENCIANTES. Sin perjuicio de ello, LA PARTE LICENCIATARIA deberá mantener debidamente informado a LAS PARTES LICENCIANTES sobre las subcontrataciones que realice.

En todos los casos, LA PARTE LICENCIATARIA se mantendrá plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LICENCIA.

Ningún incumplimiento del subcontratado podrá ser alegado por LA PARTE LICENCIATARIA como justificativo para exonerarse de responsabilidad en casos de Falta de EXPLOTACIÓN.

13. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN- CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas respecto de todo lo que haga a la marcha y contingencias del objeto de la LICENCIA, y en especial sobre todo hecho o situación de importancia que afecte el normal desarrollo del mismo, después de producido el hecho o situación o de haber tomado conocimiento de él si éste se hubiere originado en TERCEROS.

La información y resultados intercambiados en virtud de la LICENCIA son confidenciales, estando alcanzados por las previsiones de la Ley 24.766. LAS PARTES tienen la obligación de guardar



estricta reserva no sólo de la Información Confidencial, sino también de aquella que no haya sido divulgada públicamente y a la cual haya tenido acceso por razón de su actividad, posición o relación, sobre el desenvolvimiento o negocios de LAS PARTES, aun cuando este acceso a la información haya sido temporario o accidental, y deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o TERCEROS no accedan a la información reservada, así como denunciar cualquier hecho o circunstancia de los que pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la utilización de la información, materiales, elementos o productos de éstas.

LAS PARTES se obligan a no vender, intercambiar, ni transferir por cualquier medio, forma o título la Información Confidencial, así como a no publicar, editar ni divulgar en cualquier forma dicha información, en cualquier forma de reproducción, sin la previa y expresa autorización de la otra, y protegerán la Información Confidencial revelada, con el mismo cuidado y utilizando procedimientos y medidas de seguridad iguales o mayores a los que utiliza para proteger su propia información, previniendo el uso no autorizado y su divulgación. Cada una de LAS PARTES exigirá de su personal vinculado al desarrollo de la TECNOLOGÍA LICENCIADA o que pudiera tener acceso a la documentación relacionada con ésta, compromisos escritos de confidencialidad.

Las disposiciones de la presente cláusula tendrán vigencia en todo momento desde la fecha de otorgamiento de la LICENCIA y hasta CINCO (5) años luego de su finalización o rescisión.

14. BENEFICIO PARA EL ESTADO ARGENTINO USUARIOS DE LA ARGENTINA.

LA PARTE LICENCIATARIA deberá garantizar que se fije un tratamiento especial y diferencial de venta al Estado Argentino en los PRODUCTOS / SERVICIOS que contengan la TECNOLOGÍA LICENCIADA.

15. UTILIZACION DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y EMBLEMAS.

LA PARTE LICENCIATARIA no podrá hacer uso del logo de LAS PARTES LICENCIANTES. LA PARTE LICENCIATARIA podrá solicitar el uso de los mismos, lo que quedará sujeto a la aprobación de las autoridades correspondientes (incluso, pero sin limitarse, Directorio, Consejo Superior y Presidencia) y se acordarán los términos económicos a tales fines.

16. REPRESENTANTES TÉCNICOS.



Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto de la LICENCIA, LAS PARTES designan a los siguientes representantes técnicos:

- Por la UNSAM se designa a Dra. Susana Levy (Gerente de Innovación y Transferencia);
- Por CONICET se designa a Gerente de Vinculación Tecnológica;
- Por HYBRIDON se designa a Mara Alderete;
- Por la CNEA se designa a la Gerenta Empresas y Des. de Rec. Económicos, Lic. María Clara Ferrari;
- Por la UBA se designa al Dr. Martín Desimone.

17. MORA.

La falta de pago en tiempo y forma de las sumas que debe abonar LA PARTE LICENCIATARIA en el marco de la LICENCIA hará incurrir a la misma en mora de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos y sin necesidad de preaviso ni intimación judicial y/o extrajudicial de ninguna naturaleza.

Cualquier pago que LA PARTE LICENCIATARIA no efectúe en la fecha en que según la LICENCIA deba hacerlo, deberá satisfacerse dentro del plazo de los TREINTA (30) días siguientes con el interés moratorio equivalente al valor que surja de aplicar la Tasa Activa para descuentos de documentos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina del año correspondiente por cada día de retraso y hasta la fecha del efectivo e íntegro pago.

18. CESIÓN.

LA PARTE LICENCIATARIA no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones contraídos a partir de la LICENCIA, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de LAS PARTES LICENCIANTES.

19. NUEVOS DESARROLLOS.

La titularidad de los Nuevos Desarrollos que incluyan a la TECNOLOGÍA LICENCIADA de forma parcial o total, o deriven de ésta ("Nuevos Desarrollos"), pertenecerá a LAS PARTES LICENCIANTES.



LAS PARTES LICENCIANTES, priorizarán el otorgamiento de una Licencia Exclusiva a LA PARTE LICENCIATARIA para la EXPLOTACIÓN de los Nuevos Desarrollos. Los derechos y obligaciones de dicha licencia, y los eventuales beneficios económicos, serán motivo de acuerdos especiales.

En el supuesto de que LA PARTE LICENCIARIA manifestare ante LAS PARTES LICENCIANTES de manera expresa y por escrito su falta de interés en la obtención de dicha licencia, o no se pronunciase dentro de los NOVENTA (90) días de consultada por escrito por LAS PARTES LICENCIANTES, éstas podrán otorgar una licencia a un tercero para la EXPLOTACIÓN de los Nuevos Desarrollos.

LAS PARTES LICENCIANTES podrán otorgar licencias de EXPLOTACIÓN de los Nuevos Desarrollos a TERCEROS, únicamente de manera conjunta, a través de la celebración de acuerdos especiales firmados por LAS PARTES, los cuales se negociarán oportunamente.

20. RESCISIÓN.

La LICENCIA se podrá rescindir en cualquier momento por acuerdo mutuo entre LAS PARTES.

LAS PARTES LICENCIANTES podrán rescindir la LICENCIA de forma unilateral y sin ninguna penalidad en los siguientes casos:

- (i) falta de cumplimiento en tiempo y forma de los Hitos de Desarrollo acordados.
- (ii) falta de cumplimiento en tiempo y forma de los Pagos acordados (incluye el Reintegro de Gastos de Propiedad Intelectual, si correspondiere).
- (iii) falta de EXPLOTACIÓN.
- (iv) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente LICENCIA.
- (v) omitir en dos (2) o más ocasiones diferentes dentro de cualquier período de DOCE (12) meses consecutivos, la presentación de informes y documentación requerida por LAS PARTES LICENCIANTES, cuando correspondiese en el marco de la LICENCIA.

En caso de incumplimiento de LA PARTE LICENCIATARIA de la obligación de pagar cualquier suma convenida en la LICENCIA, LAS PARTES LICENCIANTES tendrán la facultad de rescindir la LICENCIA, previa intimación por escrito a LA PARTE LICENCIATARIA al cumplimiento en un plazo de TREINTA (30) días contados desde la notificación respectiva. No subsanado el



incumplimiento dentro de dicho término, la LICENCIA quedará automáticamente rescindida sin que esto genere a favor de LA PARTE LICENCIATARIA ningún derecho a indemnización y/o compensación, pudiendo LAS PARTES LICENCIANTES reclamar a LA PARTE LICENCIATARIA los eventuales daños y perjuicios causados.

21. DIVISIBILIDAD.

En el caso de declararse la invalidez, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones de la LICENCIA, las restantes disposiciones no se verán afectadas ni disminuidas en cuanto a su validez, legalidad y exigibilidad.

22. AUSENCIA DE EROGACIONES PARA LAS PARTES LICENCIANTES.

La LICENCIA no implicará erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de LAS PARTES LICENCIANTES.

23. FUERZA MAYOR.

No se considerará que ninguna de LAS PARTES tenga responsabilidad alguna o haya infringido la LICENCIA por ningún retraso o imposibilidad de cumplimiento del mismo que nazca de circunstancias ajenas al control de LAS PARTES. LA Parte afectada por dichas circunstancias deberá notificarlo sin dilación a las otras Partes por escrito cuando dichas circunstancias causen un retraso o una imposibilidad de cumplimiento y cuando dejen de hacerlo.

24. IMPUESTOS – TASAS – CONTRIBUCIONES.

Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de cualquier naturaleza ya sean nacionales, provinciales o municipales, tanto presentes como futuros que graven la actividad de LA PARTE LICENCIATARIA, como así también el Impuesto de Sellos correspondiente al presente instrumento contractual y a todos aquellos que se suscribieran en razón del mismo, serán a exclusivo cargo de LA PARTE LICENCIATARIA.

25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.



Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación de la LICENCIA, LAS PARTES se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes técnicos; en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la Capital Federal, cuando no sea de aplicación el régimen de la Ley N° 19.983/72 y el Decreto N° 2.481/93.

26. COMUNICACIONES – NOTIFICACIONES.

A todos los efectos de la LICENCIA, LAS PARTES constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento y/o en donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a losdías del mes de del año